

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 127-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los dos días del mes de octubre de 2023, en la sesión semi presencial a través de la plataforma MS Teams, y en la Sala de Sesiones Miguel Grau, se reunió en su Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heindinger Ballesteros; David Julio Jiménez Heredia; Ruth Luque Ibarra; Jorge Alfonso Marticorena Mendoza; Esdras Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Margot Palacios Huamán; Alex Antonio Paredes Gonzales; Cheryl Trigozo Reátegui; Héctor Valer Pinto, Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga. Con licencia de los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y María Elizabeth Taipe Coronado.

Congresista denunciado: JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Denunciante : DE OFICIO

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El domingo 30 de abril de 2023, el programa dominical Cuarto Poder, emitió un reportaje periodístico denominado "Donadores de sueldo", que mostró la declaración jurada voluntaria firmada por un trabajador del despacho del congresista José Alberto Arriola Tueros, señor Carlos Franco Valenzuela Abanto, en el que manifestaba que de manera voluntaria, libre y sin ningún tipo de coerción, dispondrá para su entrega personal en la fecha un aporte económico por el monto de S/ 1323 en apoyo social a favor de personas vulnerables.
- 1.2 En el desarrollo de la Trigésima Cuarta Sesión de la COMISIÓN, realizada el 8 de mayo del año en curso se aprobó por Unanimidad denunciar de oficio al congresista José Alberto Arriola Tueros, por presunto recorte de las remuneraciones de sus trabajadores.
- 1.3 Con oficio N.º 0643-01-RU1138470-EXP 127-2022-2023-CEP-CR, se le comunicó al congresista Arriola Tueros, que la COMISIÓN aprobó denunciarlo de oficio y el inicio de la etapa de indagación preliminar.

- 1.4 Con oficio N.º 0707-01-RU1144280-EXP-127-2022-2023-CEP-CR, se solicitó al Oficial Mayor la información de trabajadores y extrabajadores del despacho del congresista denunciado.
- 1.5 Con oficio N.º 0710-01-RU1144323-EXP-127-2022-2023-CEP-CR, se ofició a la Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, para que remita un informe, en relación si existe un proceso de investigación en contra del congresista denunciado.
- 1.6 Con oficio N.º 169-2023-MP-FN-DC, el Fiscal Supremo Coordinador del Área de Enriquecimiento Ilícito, informó a la COMISIÓN, que la denuncia contra el congresista está en etapa de calificación.
- 1.7 Con oficio N.º 2164-2023-DRRHH-DGA/CR, el departamento de recursos humanos del Congreso de la República, remitió la relación de trabajadores del despacho del congresista denunciado.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputó al congresista haber vulnerado los artículos 1,2,4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales c), d), e), g), y j) del artículo 3, numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literales a), b), c) y h) del artículo 6 y numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética; y los que resulten aplicables durante el proceso de indagación; por los hechos difundidos en el reportaje dominical Cuarto Poder del 30 de abril de 2023, en el que se señala que el congresista José Alberto Arriola Tueros, habría solicitado dinero a sus trabajadores del Despacho, los mismos que procedieron a suscribir declaraciones juradas, en las que señalarían dar aportes de forma voluntaria. Lo antes señalado se sustentaría en un documento denominado Declaración Jurada mostrado en el reportaje, en el que el señor Carlos Franco Valenzuela Abanto, señala que, en forma voluntaria y libre, sin ningún tipo de coerción, dispone de un aporte económico por el monto de S/ 1,323.00 para ser usado en apoyo a personas vulnerables de sectores de pobreza y extrema pobreza, firmándolo y colocando su impresión digital. De otro lado, entrevistado el congresista no habría negado los hechos aceptando la existencia de declaraciones juradas realizadas de manera voluntaria por sus trabajadores.
- 2.2. El programa periodístico Cuarto Poder emitió un reportaje el 30 de abril de 2023, en el que se da cuenta de la existencia de declaraciones

juradas que habrían sido firmadas por los trabajadores del congresista José Alberto Arriola Tueros, una de las declaraciones juradas pertenecería a Carlos Franco Valenzuela Abanto, trabajador del congresista, observándose que éste habría firmado la referida declaración que a continuación se transcribe: **"Yo, Carlos Franco Valenzuela Abanto, identificado con DNI N° XXXXXXX, declaro bajo juramento que de forma voluntaria y libre sin ningún tipo de coerción, dispondré para su entrega personal en la fecha, de un aporte económico por el monto de S/ 1323.00, para ser utilizado únicamente en el apoyo social a favor de personas vulnerables de sectores de pobreza y extrema pobreza"**.

- 2.3. De lo visualizado en el reportaje, la periodista le preguntó al congresista si tiene algo que decir, sobre la declaración jurada del referido trabajador, a lo que él respondió **"pregúntele a él si ha entregado acá algún sol, yo no tengo ningún sol."**, dando a entender el congresista, que es su propio trabajador quien debe responder por esa declaración.
- 2.4. En la declaración jurada del señor Valenzuela Abanto, trabajador del congresista Arriola Tueros, se observa que acepta realizar un aporte dinerario para apoyo social, lo que haría pensar que ese desprendimiento sería libre y voluntario para obras de apoyo social, del despacho del congresista Arriola Tueros; sin embargo, dichos aportes se presumen que se hacían al congresista denunciado y que éste a su vez, sería quien haría entrega de los "apoyos" a su nombre a personas o asociaciones que él mismo elegiría.
- 2.5. Los cuestionamientos que se hace LA COMISIÓN, es por qué razón el señor Valenzuela Abanto, quien ocupa el cargo de técnico, de su remuneración mensual y en un supuesto acto de desprendimiento dona o entrega de manera voluntaria S/ 1323.00 (mil trescientos veinte y tres y 00/100 soles), a favor de terceras personas, entonces ¿quién es la persona que recibía ese dinero?, ¿de qué forma se hacía la entrega?, ¿cómo el trabajador a iniciativa propia entregaba dinero y porque el monto?, ¿a pedido de quién lo realizaba?, ¿era un condicionamiento para ocupar algún cargo dentro del despacho?, siendo muchas las interrogantes que nacen a raíz de este hecho, es menester encontrar sus respuestas a través de un proceso de investigación.
- 2.6. Lo que también llamó la atención a LA COMISIÓN, es que, si una persona decide de manera voluntaria donar, entregar y/o regalar parte

de su remuneración, lo hace sin necesidad de registrar este hecho a través de un documento denominado declaración jurada.

- 2.7. Como se observa del análisis del documento suscrito por el referido señor Carlos Franco Valenzuela Abanto, este llena su información personal, el monto a aportar y lo suscribe, en un formato preestablecido, lo que nos hace presumir que este formato se encontraba impreso y listo para ser llenado por cualquier persona del despacho del congresista José Alberto Arriola Tueros.

YO, Carlos Franco Valenzuela Abanto IDENTIFICADO CON DNI 09368198

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EN FORMA VOLUNTARIA Y LIBRE – SIN NINGUNA TIPO DE COERCIÓN – DISPONDRE PARA SU ENTREGA PERSONAL EN LA FECHA, DE UN APORTE ECONÓMICO SOLIDARIO POR EL MONTO DE S/ 1,323.00, PARA SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN APOYO SOCIAL A FAVOR DE PERSONAS VULNERABLES DE SECTORES DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA.

LO ANTES EXPRESADO LO REAFIRMO LEGALMENTE CON MI FIRMA Y HUELLA DIGITAL.

LIMA, 14 DE DICIEMBRE 2022

Carlos Franco Valenzuela Abanto 

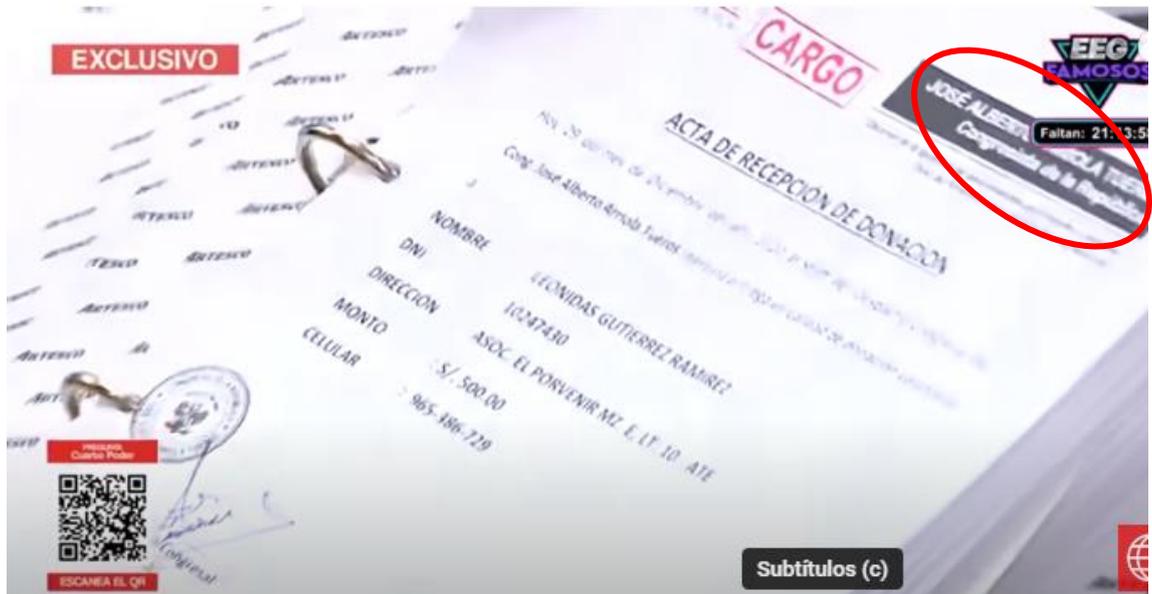
NOMBRE: Carlos Franco Valenzuela Abanto
DNI: 09368198

- 2.8. En otra parte del reportaje se escucha al congresista decir que en su oficina no se recorta el sueldo a ningún trabajador, sino que estos apoyan al despacho, comprando abarrotes y productos que son donados en zonas humildes, especialmente en el distrito de Ate Vitarte. Y a la pregunta de la periodista si los trabajadores donan parte de su sueldo para ser usado en las labores sociales, o es que los trabajadores compran con su sueldo, la respuesta del parlamentario fue:

Congresista: *ellos libremente compran*
Periodista: *no donan*
Congresista: *no, pero al final ellos compran y cuando van a entregarles es una donación, (...)*

- 2.9. De la captura de pantalla a unos de los documentos que el mismo congresista mostró a la periodista, se puede leer "Acta de recepción de

donación", con el membrete de su despacho congresal, en un file de documentos en los que se plasma el monto de lo donado, el nombre, la dirección y número de celular; no quedándole claro a LA COMISIÓN de dónde proviene ese dinero, especies o productos, que su despacho donaba, dado que las donaciones no son a nombre de los trabajadores si no a nombre del congresista.



2.10. De otro lado, se tiene información del reportaje, que la fiscalía tendría documentos, declaraciones juradas de otros trabajadores del despacho del congresista Arriola Tueros, cuyo monto de las denominados "aportes voluntarios", sumarían S/ 90 000.00 (noventa mil soles), respecto a ello también se le preguntó al parlamentario, quién confirmó que mensualmente por seis trabajadores recibía en calidad de donación, un aproximado de S/4 000.00 a S/ 5 000.00 soles.

2.11. Los hechos descritos en párrafos precedentes constituirían faltas a la ética parlamentaria y existiendo suficientes medios probatorios, LA COMISIÓN considera que se debe pasar a la siguiente etapa de investigación.

III. MARCO LEGAL

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4.

Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

[...]

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

- c. **Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- d. **Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e. **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

[...]

- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

- j. **Integridad:** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

- 4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 6. Corrupción

Se entiende por actos de corrupción:

- a. El requerimiento, la aceptación, directa o indirecta de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios para sí mismo o terceros, a cambio de realizar u omitir cualquier acto propio de sus funciones.
- b. Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.
- c. Realizar cualquier acto u omisión con finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.

[...]

- h. Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal

- 8.6. Bajo ninguna circunstancia el Congresista debe solicitar al personal del Congreso de la República a su cargo u otras personas, contribuciones económicas o de otra naturaleza.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N.º 0127-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contra el congresista **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORIA**, con 09 votos a favor de los congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes, David Julio Jiménez Heredia, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Elías Marcial Varas Meléndez, Cruz María Zeta Chunga y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; con 04 votos en abstención de los congresistas Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alex Antonio Paredes Gonzales y Héctor Valer Pinto.

Cabe mencionar que, previamente el Informe de Calificación recaído en el Expediente N.º 127-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista José Alberto Arriola Tueros, fue **APROBADO** por **MAYORÍA**¹, con 10 votos a favor y 02 abstenciones durante la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del día doce del mes de junio de 2023, en la sesión semi presencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala 4 "Martha Hildebrandt".

Posteriormente, mediante Oficio N.º 1089-2022-2023/LAAC-CR de fecha 14 de junio de 2023, el congresista Luis Ángel Aragón Carreño solicitó **RECONSIDERACIÓN** a la votación del Informe de Calificación recaído en el Expediente N.º 127-2022-2023/CEP-CR. Asimismo, mediante Oficio N.º 1111-2022-2023/LAAC-CR de fecha 19 de junio de 2023, el congresista Luis Ángel Aragón Carreño solicitó **AMPLIACIÓN DE AGENDA** para incluir en la Orden del Día la **RECONSIDERACIÓN** a la votación del Informe de Calificación recaído en el Expediente N.º 127-2022-2023/CEP-CR.

Con fecha diecinueve del mes de junio de 2023, durante la Trigésima Novena Sesión Ordinaria, en la sesión semi presencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de sesiones Francisco Bolognesi, fue **APROBADA** por **MAYORÍA**² con 08 votos a favor y 06 en contra, la **AMPLIACIÓN DE AGENDA**, para que se incluya en la Orden del Día la

¹ Con diez (10) votos a favor de los señores congresistas Agüero Gutiérrez María Antonieta, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Bazán Calderón Diego Alonso Fernando, Cerrón Rojas Waldemar José, Cruz Mamani Flavio, Luque Ibarra Ruth, Padilla Romero Javier Rommel, Trigozo Reátegui Cheryl, Zea Choquechambi Oscar y Paredes Fonseca Karol Ivett; y con dos (02) votos en abstención de los congresistas Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia y Varas Meléndez Elías Marcial.

² Con ocho (08) votos a favor de los señores congresistas Agüero Gutiérrez María Antonieta, Aragón Carreño Luis Ángel, Cruz Mamani Flavio, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Trigozo Reátegui Cheryl, Saavedra Casternoque Hitler, Varas Meléndez Elías Marcial y Zea Choquechambi Oscar; y con seis (06) votos en contra de los congresistas Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Bazán Calderón Diego Alonso Fernando, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín, Luque Ibarra Ruth, Padilla Romero Javier Rommel y Paredes Fonseca Karol Ivett.

reconsideración a la votación del Informe de Calificación recaído en el Expediente N.º 127-2022-2023/CEP-CR.

A los veintitrés días del mes de junio de 2023, durante la Duodécima Sesión Extraordinaria, en la sesión semi presencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala 4 "Martha Hildebrandt", fue **APROBADA** por **MAYORÍA**³ con 10 votos a favor y 03 en contra la **RECONSIDERACIÓN** a la votación del Informe de Calificación recaído en el Expediente N.º 127-2022-2023/CEP-CR seguido en contra del congresista José Alberto Arriola Tueros, por lo que se acordó volver a votar el respectivo informe de calificación.

Durante la misma sesión, posterior al acto de votación de la reconsideración, se sometió a votación el referido informe de calificación, con 04 votos a favor y 07 en abstención, **NO SE LLEGÓ A ACUERDO EN LA VOTACIÓN**⁴ del Informe de Calificación recaído en el Expediente N.º 127-2022-2023/CEP-CR seguido en contra del congresista José Alberto Arriola Tueros, quedando pendiente de una nueva votación, siendo recién aprobado por Mayoría el Informe de Calificación, con 09 votos a favor y 04 abstenciones en la Cuarta Sesión Ordinaria del día 02 de octubre de 2023, como obra en la presente resolución.

Por consiguiente, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁵, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26⁶ Calificación de la denuncia y literales a) y b) y último párrafo del numeral 26.2 del REGLAMENTO, LA COMISIÓN:

³ Con diez (10) votos a favor de los señores congresistas Agüero Gutiérrez María Antonieta, Aragón Carreño Luis Ángel, Bazán Calderón Diego Alonso Fernando, Cerrón Rojas Waldemar José, Cruz Mamani Flavio, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Padilla Romero Javier Rommel, Trigozo Reátegui Cheryl, Varas Meléndez Elías Marcial y Zea Choquechambi Oscar; y con tres (03) votos en contra de los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín, Luque Ibarra Ruth y Paredes Fonseca Karol Ivett.

⁴ Con cuatro (04) votos a favor de los señores congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín, Luque Ibarra Ruth, Padilla Romero Javier Rommel y Paredes Fonseca Karol Ivett; y con siete (07) votos en abstención de los congresistas Agüero Gutiérrez María Antonieta, Aragón Carreño Luis Ángel, Cerrón Rojas Waldemar José, Cruz Mamani Flavio, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, Varas Meléndez Elías Marcial y Zea Choquechambi Oscar.

⁵ **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁶ **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria;
b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

(...)

Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 0127-2022-2023/CEP-CR contra el congresista **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS** por; presunta infracción de los artículos 1º, 2º, 4º literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales c), d), e), g), y j) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literales a), b), c) y h) del artículo 6º y numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y los que resulten aplicables durante el proceso de investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de la ley.

Lima, 03 de octubre de 2023

DIEGO ALONSO FERNANDO
BAZÁN CALDERON
Presidente

RUTH LUQUE IBARRA
Secretaria